REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE: RICARDO DE JESUS SANCHEZ AGUDELO
DEMANDADO: CLARIVEL MONTOYA CARDONA
YEFERSON SANCHEZ MONTOYA
RADICACIÓN: 76001310300120l7-00288-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención al memorial que antecede, presentado por la curadora ad-litem designada MARIA ILIA RIVERA CALVACHE, respecto del demandado emplazado YEFERSON SANCHEZ MONTOYA, contentivo de una justificación para no poder continuar ejerciendo aquella representación judicial, alusiva al NOMBRAMIENTO hecho a la misma para ejercer un cargo como sustanciadora en un despacho judicial de la comarca, resulta entonces claramente justificable su relevo por la imposibilidad de continuar desempeñando aquel encargo,.

2. Revisada la actuación surtida, encuentra el despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ha incurrido aquel en un error al inscribir la medida cautelar decretada en este asunto, mediante auto del 5 de marzo de 2018, alusiva aquella a la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble denunciado e identificado con la matrícula inmobiliaria número 370-896488 de la ORIP DE CALI, y comunicada a aquel ente mediante secretarial oficio No. 091 del 21 de marzo de 2018, consistente aquel yerro en que en observancia de aquella orden judicial, la entidad elabora la ANOTACIÓN No. 7 de fecha 12/04/2018, radicación 2018-33659, en donde se inscribe la cautela como “embargo en proceso verbal de simulación rad. 2017-00288 (medida cautelar), cuando lo correcto, corresponde a la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, conforme lo dispone el literal b) del numeral 1º del art. 590 del CGP, al tratarse de un proceso verbal declarativo y no de un ejecutivo (art. 593-1 ibídem). Por lo anterior, se librará una comunicación al referido ente registral para que se proceda a realizar la aludida corrección de la naturaleza de la cautela decretada en este proceso, y remita igualmente un certificado de tradición actualizado de aquel bien.

3. Con fundamento en lo dispuesto en los arts. 169 y 170 del CGP, a fin de esclarecimiento de hechos objeto de la controversia, se decreta la siguiente prueba documental a obtener:

3.1. Solicitar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, su colaboración para la remisión en el menor tiempo posible, de una copia digital de las piezas procesales concernientes al proceso con radicación 2018-00156-00, de conocimiento de ese despacho, referente al proceso ejecutivo adelantado por PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ en contra de YEFFERSON SANCHEZ MONTOYA, siguientes: título ejecutivo, demanda y auto mandamiento ejecutivo;

igualmente, para que certifique sobre el estado actual de tramitación de aquella ejecución. Por la secretaría se librará la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. RELEVAR del cargo de Curador Ad - lítem encomendado a la abogada MARIA ILIA RIVERA CALVACHE y en su reemplazo se designa, para que represente en este asunto al demandado **YEFERSON SANCHEZ MONTOYA**., al doctor JESUS MARIA GUTIERREZ POLANIA, quien se localiza en la Calle 11 # 4-42. Oficina N° 603 de la Ciudad de Cali. Tel. 3108401614. Email. Jesusgutierrezabogado@gmail.com. Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del CGP; abogado en ejercicio, a quién se le comunicará su nombramiento vía correo email, cargo que será ejercido en la etapa procesal en que se encuentra el proceso de la referencia. Lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso a la parte demandada emplazada.

2. SOLICITAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, la corrección oportuna del error incurrido por aquel ente, al inscribir la medida cautelar decretada en este asunto, mediante auto del 5 de marzo de 2018, alusiva aquella a la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble denunciado e identificado con la matrícula inmobiliaria número 370-896488 de la ORIP DE CALI, y comunicada a aquel ente mediante secretarial oficio No. 091 del 21 de marzo de 2018, consistente aquel yerro en que en observancia de aquella orden judicial, la entidad efectúa la ANOTACIÓN No. 7 de fecha 12/04/2018, radicación 2018-33659, y en ella se inscribe la cautela como “embargo en proceso verbal de simulación rad. 2017-00288 (medida cautelar), cuando lo correcto, corresponde a la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, conforme lo dispone el literal b) del numeral 1º del art. 590 del CGP, al tratarse de un proceso verbal declarativo y no de un ejecutivo (art. 593-1 ibídem). Líbrese la comunicación al referido ente registral para que se proceda a realizar la aludida corrección de la naturaleza de la cautela decretada en este proceso, y remita igualmente un certificado de tradición actualizado de aquel bien.

3. SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, su colaboración para la remisión en el menor tiempo posible, de una copia digital de las piezas procesales concernientes al proceso con radicación 2018-00156-00, de conocimiento de ese despacho, referente al proceso ejecutivo adelantado por PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ en contra de YEFFERSON SANCHEZ MONTOYA, siguientes: título ejecutivo, demanda y auto mandamiento ejecutivo; igualmente, para que certifique sobre el estado actual de tramitación de aquella ejecución. Por la secretaría se librará la respectiva comunicación, advirtiéndose que se trata de una prueba decretada de OFICIO.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito**
**Secretaria**

Cali, 08 de noviembre del 2021

Notificado por anotación en el estado No**. 188**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

2